

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Orden trigésima.

**Asunto:** Petición del ciudadano Juan Sebastián Parada Portilla.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. El 15 de enero de 2025 la Corte recibió escrito presentado por el señor Juan Sebastián Parada Portilla quien busca postularse para “apoyar a la Corte Constitucional en la revisión de los informes correspondientes a la orden 30” de la Sentencia T-760 de 2008. Lo anterior, motivado por “la baja calidad del informe actual” presentado por el Ministerio de Salud que busca disminuir las tutelas radicadas para la protección del derecho a la salud. Afirma contar con experticia en el sistema de salud, estadística y ciencia de datos y no tener ningún interés, pues es un ciudadano libre y preocupado por la actual situación del sistema de salud de Colombia.

2. Ahora bien, ante la solicitud presentada, se aclara que las personas encargadas de revisar los informes que el Ministerio de Salud presenta ante la Corte dentro del cumplimiento de la orden trigésima de la Sentencia T-760 de 2008 son aquellas que ejercen sus funciones al interior de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 de esta corporación.

3. Ahora bien, si su solicitud se dirige a hacer parte del grupo de peritos voluntarios que apoyan la labor de la Sala Especial, conformado mediante el Auto

del 9 de diciembre de 2008, así deberá aclararlo ante la Sala. Lo anterior en los términos del artículo 19 de la Ley 1955 de 2015<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

## II. RESUELVE

**Primero. Requerir** al señor Juan Sebastián Parada Portilla para que aclare a esta corporación cuál es el objeto de su petición conforme al artículo 19 de la Ley 1955 de 2015. Lo que deberá hacer dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor Juan Sebastián Parada Portilla, adjuntando copia de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c253dd2e96ae5843c7257b0d18a4eff5228bdd9969744f340b24cd1c58756**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

---

<sup>1</sup> “... Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas”.